

ACTA DE FINALIZACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Comparece en la presente Acta de Finalización Unilateral del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública, el Ing. Marcelo Carrera Director de Tecnologías de la Información, delegado del doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General (e). El compareciente en base al Informe de Terminación de 24 de enero de 2024, resuelve celebrar la presente Acta de Finalización Unilateral del Convenio antes mencionado “Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes”, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias (...)”*.

1.2 En su artículo 226, la Constitución prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

1.3 El artículo 227 de la Constitución, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

1.4 El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22 manifiesta: *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”*.

1.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 numeral 8 ibídem, es competencia del Defensor Público General: *“Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)”*.

1.6 El artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producido por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contenga actos o resoluciones judiciales...”*

Igualmente, los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseña, claves, utilizados para acceder a redes informáticas...”

1.7 El artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos establece que: *“... Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales...”*

1.8 El artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, estipula que: *“...Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento...”*

1.9 El artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece que: *“... La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio...”*

1.10 El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda información (...)”*

1.11 EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA, se suscribió el 8 de diciembre de 2021, entre la Defensoría pública y el Consejo de la Judicatura, cuyo objeto es: *“(...) tiene como finalidad establecer los vínculos técnicos de cooperación, que permitan viabilizar el intercambio de información en materia de gestión jurisdiccional, a través de la interoperabilidad de los sistemas informáticos de “EL CONSEJO” y “LA DEFENSORÍA PÚBLICA”.*”.

1.12 Sustentado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA - numeral 5 del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA, que expresa *“(...) El incumplimiento de las obligaciones o compromisos de “LAS PARTES”, en el transcurso de la ejecución del convenio, será causal de terminación unilateral por parte de la institución afectada por el incumplimiento.”*, ya que no fue cumplida la primera obligación del Consejo de la Judicatura, conforme se indica en la cláusula CUARTA *“a) Coordinar con “LA DEFENSORÍA PÚBLICA”. La elaboración de los cronogramas de construcción y puesta*

en producción del sistema, que serán previamente autorizados por la Dirección General del Consejo de la Judicatura (...)”.

1.13 De acuerdo al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA, suscrito el 08 de diciembre de 2021, en su cláusula décima segunda señala: “... *ACTA DE EJECUCIÓN. - Una vez concluida la vigencia del presente convenio, "LAS PARTES" asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y finiquito, en la que se dejará constancia de los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación...*”

1.14 Mediante memorando No. DP-DTIC-2024-0039-M de 25 de enero de 2024, el ingeniero Marcelo Carrera, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó al director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “... *en cumplimiento al artículo 13 de la Resolución Nro.DP-DPG-DASJ-2023-125, en el que se indican las razones y procedimientos para la terminación de convenios; me permito, mediante la presente, SOLICITAR la Terminación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA, para lo cual adjunto el respectivo INFORME TÉCNICO (suscrito electrónicamente) y los anexos referidos en el informe...*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

En base a los antecedentes expuestos, y en razón del incumplimiento de las obligaciones o compromisos de una de las partes, la Defensoría Pública, formaliza la Terminación Unilateral, en base a lo que establece la cláusula DÉCIMA PRIMERA - numeral 5 del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA, que expresa: “(...) *El incumplimiento de las obligaciones o compromisos de "LAS PARTES", en el transcurso de la ejecución del convenio, será causal de terminación unilateral por parte de la institución afectada por el incumplimiento.*”, ya que no fue cumplida la primera obligación del Consejo de la Judicatura, conforme se indica en la cláusula CUARTA “a) *Coordinar con "LA DEFENSORÍA PÚBLICA". La elaboración de los cronogramas de construcción y puesta en producción del sistema, que serán previamente autorizados por la Dirección General del Consejo de la Judicatura (...)*”. En concordancia con la **RESOLUCIÓN DP-DPG-DASJ-2023-125**, de 27 de octubre de 2023, que en su artículo 13, en los numerales: “... 4 *Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las Partes...*” y numeral “5 *Por decisión unilateral de una de las partes...*” (énfasis añadido).

CLÁUSULA TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- CONFORMIDAD.

En el presente instrumento la Defensoría Pública, de conformidad al Informe de Terminación de 24 de enero de 2024, declara que no existe entre ellos, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACION.

Para constancia, el compareciente suscribe el presente instrumento de manera electrónica, mismo que será notificado a la contra parte de forma inmediata, la fecha del presente instrumento es la que consta en la firma electrónica.

Ing. Marcelo Ramiro Carrera Riquetti
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación,
Defensoría Pública